



U/L

220

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0362 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 07 MAYO 2013

VISTOS:

El Informe N° 014-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Sustracción y Robo de Repuestos en el SEM-GRA"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones según el Acta de Instalación el 05 de febrero del 2013; asimismo; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Valery Jhon Ccanto Sanchez – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, ha determinado que se evidencia que los servidores del Servicio del Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Carlos Capelleti Zúñiga en su condición de Ex Director del SEM, Sr. Samuel Ricalde Torres – Responsable de Almacén, Sr. Juan Carlos Enciso Onofre - Administrativo, Sr. Andrés Avelino Cavero Oré - Mecánico, Federico Janampa Quispe - Operador, Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad, Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad, Sr. Juan Pérez Tomasevich – Administrativo, Sr. Wilfredo Esteban Huamaní – Vigilante y el Sr. Ever Anaya Urbano – Vigilante del Almacén.

Observación N° 1) Por haber permitido la sustracción de repuestos y bienes recientemente adquiridos según relación de bienes robados obrantes en fojas 08, 09 y 10, de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Estos hechos han sido advertidos por la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, quienes ha remitido los actuados a la Comisión a fin de proceder con la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, teniendo en cuenta que por estos hechos recaerían la responsabilidad en el Sr. Carlos Capelleti Zúñiga en su condición de Ex Director del SEM, Sr. Samuel Ricalde Torres – Responsable de Almacén, Sr. Juan Carlos Enciso Onofre - Administrativo, Sr. Andrés Avelino Cavero Oré - Mecánico, Federico Janampa Quispe - Operador, Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad, Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad, Sr. Juan Pérez Tomasevich – Administrativo, Sr. Wilfredo Esteban Huamaní – Vigilante y el Sr. Ever Anaya Urbano – Vigilante del Almacén.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0262-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 07 MAYO 2013

En tal sentido por los hechos irregulares descritos en el Memorando N° 444-2012-GRA/PRES-GG de fecha 22 de marzo 2012 y el Oficio N° 945-2012-GRA/GG-ORADM-SEM, se determina que el Sr. Carlos Capelleti Zúñiga en su condición de Ex Director del SEM, Sr. Samuel Ricalde Torres – Responsable de Almacén, Sr. Juan Carlos Enciso Onofre - Administrativo, Sr. Andrés Avelino Cavero Oré - Mecánico, Federico Janampa Quispe - Operador, Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad, Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad, Sr. Juan Pérez Tomasevich – Administrativo, Sr. Wilfredo Esteban Huamaní – Vigilante y el Sr. Ever Anaya Urbano – Vigilante del Almacén, habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso.



Que, respecto al Sr. Juan Pérez Tomasevich – Administrativo, Sr. Wilfredo Esteban Huamaní – Vigilante y el Sr. Ever Anaya Urbano – Vigilante del Almacén, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que son contratados por la Modalidad de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios Ley N° 1057 y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 26 de abril del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. Carlos Capelleti Zúñiga en su condición de Ex Director del SEM, Sr. Samuel Ricalde Torres – Responsable de Almacén, Sr. Juan Carlos Enciso Onofre - Administrativo, Sr. Andrés Avelino Cavero Oré - Mecánico, Federico Janampa Quispe - Operador, Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad, Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad, Almacén, por la Observación N° 01 contenidas en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Juan Pérez Tomasevich – Administrativo, Sr. Wilfredo Esteban Huamaní – Vigilante y el Sr. Ever Anaya Urbano – Vigilante en razón a que se encuentra contratados por Locación de Servicios y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios, debiendo proceder conforme al artículo 234° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo remitirse copia de la imputación materia en el presente caso a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 0262 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **07 MAYO 2013**

Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi Despacho.

Atentamente



.....
ABOG. VALERY JHON CCAYTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL